

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00306519** por parte de la Secretaría General de Gobierno. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO.- En fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, a la cual recayó el folio número 00306519, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO QUE ME INFORME EL MONTO TOTAL CON EL QUE SE SUBSIDIARÁ EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, SEÑALANDO A LAS EMPRESAS A LAS QUE SE LES BRINDARÁ EL RECURSO Y CUANTO (SIC), ASÍ COMO CUANTAS (SIC) UNIDADES POR EMPRESA RECIBIRÁN EL SUBSIDIO Y EN QUE (SIC) RUTAS Y LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIEREN LAS EMPRESAS AL RECIBIR EL RECURSO. SOLICITO DE IGUAL MANERA QUE ME INFORMEN HASTA CUANTO TIEMPO DURARÁ ESTE SUBSIDIO.

Y TAMBIÉN ME GUSTARÍA CONOCER SI PARA LA DETERMINACIÓN DE ESTA ACCIÓN DE SUBSIDIO SE REALIZÓ ALGÚN ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, SI LO HUBIERA ME GUSTARÍA OBTENER UNA COPIA DEL MISMO, Y CONOCER QUIEN (SIC) REALIZÓ EL ESTUDIO Y CUANTO (SIC) COSTO, ASÍ COMO LA PARTIDA A TRAVÉS DE LA QUE SE PAGÓ EL MISMO".

SEGUNDO.- El día veintiuno de marzo del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

RESUELVE

PRIMERO. - Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por esta Dirección de Transporte de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento al Ciudadano que respecto al previo pago de derechos correspondientes, podrán ser pagados en las oficinas recaudadoras del Estado, siendo un total de **\$ 17,444.00 SON: (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, de acuerdo al artículo 85, inciso H, fracción II de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

..."

TERCERO.- En fecha veintiocho del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra la respuesta proporcionada por parte de la Secretaría General de Gobierno, señalando lo sustancialmente siguiente:

"EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO NO SE ENCUENTRA AJUSTADA A DERECHO, PORQUE EN PRIMER LUGAR, EL SUJETO OBLIGADO PARTE DE UNA PREMISA INCORRECTA AL ESTIMAR QUE NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A GENERAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, YA QUE, DE HABER REALIZADO UNA INTERPRETACIÓN GARANTISTA Y PROGRESIVA DEL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 10. Y 60. DE LA LEY FUNDAMENTAL, HUBIERA ARRIBADO A LA CONCLUSIÓN DE QUE CONTRARIO A LA TESIS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA RESPONDER, SI ESTÁ OBLIGADO A OTORGAR ACCESO A LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS O QUE ESTÉN OBLIGADOS A DOCUMENTAR DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES EN EL FORMATO EN QUE EL SOLICITANTE MANIFIESTE .

MÁXIME, QUE ES DE EXPLORADO DERECHO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CUANDO LOS PARTICULARES PRESENTEN SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SIN IDENTIFICAR DE FORMA PRECISA LA DOCUMENTACIÓN QUE PUDIERA CONTENER LA INFORMACIÓN DE SU INTERÉS, O BIEN, LA SOLICITUD CONSTITUYA UNA CONSULTA, PERO LA RESPUESTA PUDIERA OBRAR EN ALGÚN DOCUMENTO EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ÉSTOS DEBEN DAR A DICHAS SOLICITUDES UNA INTERPRETACIÓN QUE LES OTORGUE UNA EXPRESIÓN DOCUMENTAL ."

CUARTO.- Por auto emitido el día veintinueve del mes y año referidos, se designó al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones IV, VII y XII de la

propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fechas seis y diez de mayo de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/DG/JG-153/2019 de fecha quince del mes y año en cita, y constancias adjuntas; y en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención de modificar el acto reclamado, pues manifestó, por una parte, que la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que nos ocupa, consta de cuatro hojas, sin embargo a través del Sistema Infomex se entregaron tres, haciendo falta la segunda página, por lo que se adjuntó en copia simple, y por otra, que el particular no especificó la modalidad de entrega de la información, por lo que se puso a su disposición previo pago de derechos; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fechas diecisiete y veintinueve de abril de dos mil diecinueve, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente que se antepone.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00306519, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“1.- el monto total con el que se subsidiará el transporte público para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; 2.- las empresas a las que se les brindará el recurso y cuánto; 3.- cuántas unidades por empresa recibirán el subsidio y en qué rutas; 4.- las obligaciones y compromisos que adquieren las empresas al recibir el recurso; 5.- tiempo que durará este subsidio; 6.- copia del estudio de factibilidad para la determinación de esta acción de subsidio; y 7.- costo del estudio de factibilidad, así como la partida a través de la que se pagó el mismo”***.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintiuno de marzo de dos mil

diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veintiocho del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, el cual resultó procedente en términos de las fracciones IV, VII y XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...

LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

..."

Admitido el recurso de revisión en fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número SGG/DGJG-153/2019 de fecha quince del mes y año en cita.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

..."

La Ley de Transporte del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y RIGEN EN TODAS LAS VÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXCEPTUANDO AQUÉLLAS QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE NO HAYAN SIDO TRANSFERIDAS AL GOBIERNO ESTATAL; ASÍ COMO LAS

INSTALACIONES Y OBRAS QUE SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE.

...

ARTÍCULO 7. LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ÉSTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

...

ARTÍCULO 11. SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- I. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;**
- II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;**

...

IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.

...

ARTÍCULO 15. SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ, O EN SU CASO, POR MEDIO DE LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE:

...

IV. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN RELATIVO A LAS CONCESIONES Y PERMISOS OTORGADAS, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN;

..."

El Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 1.- ESTE ORDENAMIENTO ES DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE PRETENDAN PRESTAR O PRESTEN LOS SERVICIOS PÚBLICO Y PARTICULAR DE TRANSPORTE Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS EN EL TERRITORIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁN POR:

- I. LEY: LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN;**
- II. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN;**
- III. EJECUTIVO DEL ESTADO: EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN;**
- IV. DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;**

...

ARTÍCULO 3.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE ESTARÁ INTEGRADA POR UN DIRECTOR, POR LOS INSPECTORES DE TRANSPORTE Y DEMÁS PERSONAL QUE SEA NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 22.- LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE INTEGRARÁ Y MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

...

III. LA RELACIÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS O CERTIFICADOS VEHICULARES VIGENTES;

...

X. EL NÚMERO DE VEHÍCULOS DESTINADOS A CADA CONCESIÓN O PERMISO;

..."

Por otra parte, el Decreto 45/2019 por el que se emiten las Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, publicado mediante el ejemplar número 33,809, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA APOYO AL GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. DIRECCIÓN: LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

VI. INSTITUTO: EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL.

...

IX. OPERADOR: LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA O HA CONTADO CON UN TÍTULO DE CONCESIÓN DE AUTOBÚS CONVENCIONAL Y EN LA ACTUALIDAD EXPLOTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.

X. PROGRAMA: EL PROGRAMA APOYO AL GASTO FAMILIAR EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 8. DESCRIPCIÓN

EL PROGRAMA CONSISTE EN EL OTORGAMIENTO DE UNA CANTIDAD EN NUMERARIO DETERMINADA, A LOS OPERADORES POR CADA UNO DE LOS USUARIOS QUE ABORDE ALGUNA DE SUS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO REGISTRADAS EN EL PROGRAMA.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA SER RECEPTOR

LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y DESEEN RECIBIR EL RECURSO ECONÓMICO PARA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO POR CADA UNO DE LOS USUARIOS QUE LO UTILICEN, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. SUSCRIBIR POR ÚNICA OCASIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, EL CONVENIO, A TRAVÉS DEL CUAL SE SUJETEN A CUMPLIR CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA.

...

III. ENTREGAR AL INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN EL FORMATO DE INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA (ANEXO I) DEBIDAMENTE

REQUISITADO, PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA, CON LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA NECESARIA CON LA QUE ACREDITEN:

...

ARTÍCULO 20. INSTANCIA EJECUTORA

EL INSTITUTO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN, SERÁ LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA, PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

ARTÍCULO 21. INSTANCIA VERIFICADORA

LA DIRECCIÓN SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DE AUXILIAR AL INSTITUTO EN LA OPERACIÓN DE ESTE PROGRAMA.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. ENTRADA EN VIGOR

ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDO. VIGENCIA

ESTE DECRETO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL 15 DE FEBRERO 2020.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN MÉRIDA, YUCATÁN, A 15 DE FEBRERO DE 2019.

...“.

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Secretaría General de Gobierno**.
- Que son Autoridades Estatales en materia de Transporte, entre otras, la **Dirección de Transporte**, la cual dependerá de la Secretaría General de Gobierno.

- Que corresponde a la **Dirección de Transporte** integrar y mantener actualizados el padrón de concesiones, permisos, constancias y certificados vehiculares de transporte, el cual deberá contener, entre otras, la relación de concesiones, permisos, constancias o certificados vehiculares vigentes, y el número de vehículos destinados a cada concesión o permiso.
- Que por Decreto Número 45/2019 se publicaron las Reglas de operación del programa **Apoyo al gasto familiar en el transporte público**, el cual establece como requisitos para ser receptor de dicho programa, suscribir el convenio a través del cual las personas físicas o morales que cuentan o han contado con un título de concesión de autobús convencional y en la actualidad explota el servicio público de transporte, se sujetan a cumplir los requisitos para participar en el programa, y entregar, por conducto de la **Dirección de Transporte** el formato de inscripción al programa y la documentación adjunta necesaria.
- Que la **Dirección de Transporte** será la autoridad encargada en el ámbito de su competencia de auxiliar al Instituto: el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público.

En mérito de lo anterior, en relación a los contenidos de información vertidos en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que la **Dirección de Transporte del Estado de Yucatán**, es el área que acorde a sus funciones y atribuciones, resulta competente para conocer de la información requerida; se dice lo anterior, pues la Dirección aludida es la autoridad auxiliar encargada de la operación del Programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, así como de recibir las solicitudes y documentos necesarios que presentaren las personas físicas o morales que cuentan o han contado con un título de concesión de autobús convencional y en la actualidad explota el servicio público de transporte, que quisieran participar en dicho programa, así como de integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones, el cual deberá contener, entre otras, la relación de concesiones y el número de vehículos destinados a cada concesión; por lo tanto, resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiera poseer la información que desea conocer la parte recurrente, así como la posible existencia de la información en los archivos del Sujeto Obligado, en el presente apartado se

procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno** acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá requerir al área o áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Director de Transporte del Estado de Yucatán**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en lo que a su juicio del hoy recurrente versó en la entrega de información incompleta, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, que le fuera notificada al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, del estudio efectuado a las documentales que integran el presente medio de impugnación, se advierte que el Sujeto Obligado, mediante escrito de alegatos precisó que a través de la respuesta que fuera hecha del conocimiento del solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, puso a disposición del particular el oficio número SGG/DJ-TAIP-093-2019 de fecha veinte del mes y año en cita, el cual consta de tres fojas útiles, sin embargo, al momento de adjuntarlo, omitió hacer lo propio respecto a la hoja número 2; no obstante lo anterior, lo remitió a los autos del presente expediente.

Al respecto, del análisis efectuado al oficio descrito en el párrafo anterior, en su integridad, se desprende que el Sujeto Obligado, con base en lo manifestado por la Dirección de Transporte, puso a disposición del particular, por una parte, los enlaces a través de los cuales pudiera acceder a ciertos contenidos de información que a su

juicio podrían ser de su interés, a saber:
"http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-02-15_3.pdf" y
http://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/convocatoria_transporte.php; y por otra, puso a
disposición del particular cincuenta convenios relacionados con la convocatoria del
programa denominado "*Apoyo al gasto familiar en el transporte público*", para su
entrega en copias simples, previo al pago de los derechos correspondientes por la
expedición de cuatro mil trescientas sesenta y un fojas útiles.

Establecido lo anterior, esta Autoridad Sustanciadora, en uso de la atribución
conferida en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal
de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,
ingresó a los enlaces antes descritos, de los cuales se pudo advertir, del primero, las
Reglas de operación del programa Apoyo al gasto familiar en el transporte público, las
cuales fueran publicadas a través del ejemplar número 33,809, de fecha quince de
febrero de dos mil diecinueve, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y,
del segundo, la convocatoria a las personas físicas o morales que deseen recibir el
recurso económico para el mejoramiento del sistema de transporte público por cada
uno de los usuarios que lo utilicen, a que se refiere el artículo 2 de las reglas de
operación del programa de apoyo al gasto familiar en el transporte público; en esa
tesitura, se determina que la información contenida en los enlaces descritos con
antelación, **sí** contienen información que corresponde con la que es del interés del
particular conocer, se dice lo anterior pues de la imposición efectuada a dichos
enlaces se puede establecer rubros de información contenidos en los inciso 4 y 5 de la
solicitud de acceso que nos compete, como son: el tiempo que durará el subsidio a
dicho programa, y las obligaciones y compromisos que derivan de dicha convocatoria.

Ahora bien, en lo que se refiere a la información correspondiente a los
"*cincuenta convenios relacionados con la convocatoria*", que fueran puestos a
disposición del particular en la modalidad de copias simples previo al pago de los
derechos correspondientes por la expedición de cuatro mil trescientas sesenta y un
fojas útiles, este Órgano Colegiados determina que no resulta adecuada la actuación
por parte de la autoridad recurrida, toda vez que, por una parte, **omitió señalar los
rubros o contenidos de información a los que el ciudadano podría tener acceso
de la compulsas a dichos convenios, y por ende, el ciudadano no se encontraba
en aptitud de conocer si la información restante podía consultarla en dichos**

documentos, de lo cual se colige que el agravio del particular respecto a la entrega de información de manera incompleta sí resulta fundado; y por otra, prescindió de señalar los motivos por los cuales se encontraba impedido para entregarla los convenios referidos, en la modalidad peticionada por la parte solicitante, esto es, en versión digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, incumpliendo así con lo señalado en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que la conducta del Sujeto Obligado, no resulta procedente, coartando el derecho de acceso a la información pública del solicitante, dejándolo en estado de incertidumbre.

SÉPTIMO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Transporte**, a fin que **a) precise** los contenidos de información a lo que tendría acceso el solicitante en los "convenios relacionados con la convocatoria", y que guardan relación con la información solicitada; **b) señale** los motivos que justifiquen por qué se encuentra impedido para entregar dichos convenios en la modalidad peticionada por la parte recurrente, es decir, deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otra modalidad; y **c) realice** la búsqueda exhaustiva de la información que en su caso, no se encontrare en los "convenios referidos", y que guarde relación con la información solicitada inherente a: **"1.- el monto total con el que se subsidiará el transporte público para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve; 2.- las empresas a las que se les brindará el recurso y cuánto; 3.- cuántas unidades por empresa recibirán el subsidio y en qué rutas; 6.- copia del estudio de factibilidad para la determinación de esta acción de subsidio; y 7.- costo del estudio de factibilidad, así como la partida a través de la que se pagó el mismo"**, y la entregue en la modalidad peticionada por el solicitante, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- **Ponga** a disposición del solicitante la respuesta y la información remitida por el área referida en el punto anterior, a través del correo electrónico proporcionado por el recurrente en el presente medio de impugnación, pues atendiendo al estado procesal de la solicitud que incoara el presente medio de impugnación, no es posible efectuarlo a través del Sistema Electrónico a través del cual presentó la solicitud.
- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado por la misma en el presente medio de impugnación.
- **Envíe** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa, **se Modifica** la conducta desarrollada por parte de la Secretaría General de Gobierno.


SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO PRESIDENTE.


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.
COMISIONADA.


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.